



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL BAGRE – ANTIOQUIA

Tres (3) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

INTERLOCUTORIO: 24-21

RADICADO : 2022-00280-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit:
800.037.800-8

DEMANDADO: ALVARO JAVIER BRUN PEREZ, C.C. 1.040.502.107

ASUNTO A TRATAR..

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular reúne los requisitos exigidos, una vez es subsanada y agregado electrónicamente por el apoderado de la parte demandante lo establecido por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 Y La Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así mismo la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibidem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora,

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra de ALVARO JAVIER BRUN PEREZ, C.C. 1.040.502.107 , correspondiente al capital insoluto de la obligación contentiva del pagaré relacionado en la demanda.

a).- .- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$25.833.350,00) **correspondiente** al **capital insoluto** de la obligación contentiva del pagaré relacionado en el Hecho 1.

b).- .- Por la suma de TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$3.117.183,00) **causados** del 27 de diciembre de 2021 al 21 de septiembre de 2022 **correspondiente** a los **intereses remuneratorios**, a la tasa ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia

c) .- .- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$1.500.114,00) correspondiente a **otros conceptos** relacionados y aceptados por el demandado en el pagaré objeto de esta demanda.

d) Por los **intereses moratorios**, sobre el capital insoluto, liquidados a la máxima tasa legal permitida, desde el día 22 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

e).-: Que se libre mandamiento de pago en contra del demandado y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A; por las siguientes sumas de dinero.

f) Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$6.331.328,00) **correspondiente** al **capital insoluto** de la obligación contentiva del pagaré relacionado en el Hecho 9.

g) Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$897.290,00) **causados** del 10 de enero de 2022 al 21 de septiembre de 2022 **correspondiente** a los **intereses remuneratorios**, a la tasa ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia

h) Por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$209.907,00) correspondiente a **otros conceptos** relacionados y aceptados por el demandado en el pagaré objeto de esta demanda.

i).- Por el valor de los **intereses moratorios**, sobre el capital insoluto, liquidados a la máxima tasa legal permitida, desde el día 22 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Liquidados a la tasa

equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

j) .- sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso concordante con el Decreto 806 de 2020 y La ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor HOMERO BEALDO GARCIA ALVARADO, identificado con cédula número 8.048.490 y Tarjeta Profesional 169.245 del C. Superior de La Judicatura para representar a la parte actora conforme al poder conferido excepto en lo relacionado con la facultad de conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy oval shape with a small vertical stroke extending downwards from the bottom center.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez